

ACTUACION DE LA JUSTICIA DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN EPOCA DE EMERGENCIA SANITARIA

Por Laura Soledad Cáceres

INTRODUCCIÓN

La pandemia por COVID – 19 ha producido cambios radicales a nivel mundial: nadie ha quedado exento de modificar su vida, su forma de trabajar, sus hábitos personales, sus vínculos familiares, todo ello, como consecuencia de la aparición del virus que pone en riesgo la salud de toda la población.

En Argentina, el Poder Ejecutivo ha dictado desde el 20 de marzo del corriente diversas medidas, entre ellas, la que dispusieron la obligación de permanencia de todas las personas en sus residencias habituales y que a la fecha subsisten, aunque morigeradas, y sujetas además, a los cambios que surgen de la situación sanitaria.

Dentro de las medidas dispuestas, tanto el ejercicio liberal de la abogacía como el funcionamiento del sistema de Administración de justicia se han visto afectados pudiendo verificar notorias diferencias entre las distintas jurisdicciones que impactaron en la forma de tramitación de todos los juicios y, en lo que aquí interesa, los laborales.

En este trabajo, efectuaremos una breve descripción de las principales decisiones adoptadas por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (en adelante SCBA), *-no exclusivas para el fuero del trabajo-* que regulan el expediente digital implementado y vigente en la Provincia de Buenos Aires y la forma y condiciones en que éste permite la tramitación de causas laborales en época de pandemia por COVID-19.

EL PROCESO DE DESPAPELIZACION EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Con el objetivo de disminuir la utilización de papel en la administración pública, esto es, la denominada “despapelización” reconocida con carácter general por el art. 48 de la ley 25.506, a la que la Provincia prestara adhesión mediante la ley 13.666, la SCBA dictó con fecha 11/07/2012 la Res. 1827/12 aprobando el “*Reglamento para las Presentaciones Electrónicas*” regulando así el sistema para que los letrados pudieran confeccionar y presentar escritos, oficios y cédulas de notificación por vía electrónica desde el Portal WEB de Notificaciones, dejándolas disponibles para que los organismos de destino procedieran a su confronte, despacho y posterior tramitación.

Si bien las primeras pruebas piloto datan de 2008, el mecanismo se fue implementando de forma gradual por los Acuerdos 3399, 3540, 3733 y cdcts y Resoluciones 1827/12 y 3415/12, entre otras, y constituyó la estructura del modelo de expediente electrónico incorporado en los fueros Civil y Comercial, Contencioso Administrativo, de Familia, del trabajo, organismos de la Administración de Justicia y dependencias de la Suprema Corte brindando a las partes, letrados, Auxiliares de la Justicia y organismos que participan del proceso, las herramientas para interactuar de forma remota, abandonando de forma progresiva el papel y la concurrencia a los organismos.

El sistema *-plenamente vigente desde el año 2017-* posibilita además, la remisión electrónica de cédulas y mandamientos a las oficinas de mandamientos y notificaciones siempre que no se acompañen copias, siendo la oficina de la jurisdicción que corresponda, la encargada de imprimirlas y diligenciarlas para su posterior devolución en papel al Tribunal (por ejemplo, la de citación de testigos o absolventes a la audiencia de vista de la causa).

En cuanto a las presentaciones electrónicas, y sin perjuicio de su

implementación, la Res. 1647/16 dispuso la “Coexistencia del sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas con el de presentaciones en formato papel” vigente durante el tiempo en que se llevó a cabo la evaluación del informe elaborado por la Mesa de Trabajo creada por Res. 3272/15 y ampliada por Res. 1074/16.

Asimismo, y con el fin de evitar divergencias interpretativas en torno a la facultad prevista en el artº 56 inc. “c” de la ley 5.177 (texto según ley 13.419), el AC 3842/17 dispuso considerar de “*mero trámite*” todo acto que sirva para activar el proceso y por el que no se controvertan o reconozcan derechos quedando exceptuados los supuestos expresamente regulados, y aquellos en que la legislación exija otorgamiento de poder especial.

Fuera de los casos expresamente contemplados, los letrados mediante su *token* pueden firmar todo tipo de presentaciones aunque también se prevé la posibilidad de que el juez intime al interesado a rubricar el escrito dentro del siguiente día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado si entiende que no reviste el carácter de mero trámite.

Finalmente, mediante el AC 3886/18 la SCBA aprobó el “Reglamento para las presentaciones por medios electrónicos” de aplicación obligatoria a todos los procesos en los que rija el régimen de escritos previsto en el Libro I, Título III, Capítulo II del CPCC con vigencia desde el *1º de junio de 2018*.

Así, desde el año 2018 y con excepción de la demanda, de cualquier escrito de inicio del proceso y demás supuestos expresamente contemplados, todas las presentaciones realizadas por las partes, sus letrados y los auxiliares de justicia en un proceso judicial deben ser generadas y rubricadas de forma electrónica o digital.

Con el objeto de mantener todas las actuaciones digitalizadas, las presentaciones en formato papel que realicen tanto partes como terceros deben ser digitalizadas y subidas al sistema de gestión judicial por los funcionarios del Tribunal o por el presentante según sea el supuesto, y en caso de éste último, la digitalización y carga debe efectuarse dentro del siguiente día hábil de realizada la presentación en papel.

Por otro lado, las comunicaciones entre jueces provinciales y distintas dependencias de la SCBA se realiza de forma electrónica y la remisión de expedientes entre organismos (juzgados, tribunales, cámaras o Suprema Corte), se efectiviza mediante el módulo de radicaciones electrónicas (por ejemplo, en caso de recursos extraordinarios, apelaciones, etc), que es automático y permite la visibilidad y trabajo sobre el expediente radicado por parte del receptor y su eventual devolución por el mismo medio al juzgado de origen.

La programación y carga de las audiencias fijadas por los Tribunales del Trabajo también se confecciona desde el sistema AUGUSTA y genera un registro informático que es de acceso público (denominado “*agenda pública*”), y que se encuentra en pleno funcionamiento desde el 15/11/2012, permitiendo la consulta y acceso al público en general del detalle de las audiencias que han sido fijadas por mes, el objeto y el resultado de las mismas.

Asimismo, y como consecuencia de diversos convenios celebrados, la SCBA posee comunicación electrónica con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Boletín Oficial, Superintendencia de Seguros de la Nación, Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, ARBA, Fiscalía de Estado, Colegio de Abogados de la Pcia. de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, Dirección Provincial de Personas Jurídicas, RENAPER, entre otros.

En materia de ejecuciones, se encuentra habilitado el portal de Subastas Judiciales Electrónicas vigente en distintas departamentales y en constante ampliación: Departamento Judicial de La Plata, a partir de 1/10/2015, San Martín, Mercedes, Mar

del Plata, San Isidro y Bahía Blanca, a partir del 2/7/2018, Quilmes, Lomas de Zamora, Morón y La Matanza a partir del 1/4/2019 y los Departamentos Judiciales de Azul, Junín, Necochea, Pergamino y Zárate-Campana a partir del día 2/12/2019.

Para participar e inscribirse en cada subasta, la persona interesada previamente debe registrarse como usuario del sistema. Dicha inscripción se realiza en las Seccionales del Registro General de Subastas Judiciales.

De forma paralela con el sistema descripto, la mesa de trabajo a la que hiciéramos referencia (creada por resolución 3272/15 y ampliada por resoluciones 1074/16 y 2808/18), propuso actualizar el contenido del AC 2514/92 con el fin de adecuarlo al uso de las herramientas tecnológicas disponibles y por resolución 2805/18 se puso a consideración de magistrados y funcionarios las pautas de dicha reforma que culminó con el dictado del AC 3975/20 que modifica de forma integral el sistema de dictado de resoluciones y sentencias así como también fija las pautas para la presentación electrónica de cualquier escrito dentro del proceso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y ASPO

Con fecha 11 de marzo del corriente y mediante Res. 271/20 la SCBA adhirió a las disposiciones del Decreto Provincial N° 2020-04974866 otorgando licencia de carácter excepcional a todo agente, funcionario o magistrado que ingresara a la República Argentina desde los países con casos confirmados de COVID-19 disponiendo además, que dentro de lo posible y por la índole de las funciones desempeñadas, deberían prestar servicios desde sus domicilios utilizando la tecnología apropiada.-

Ante el recrudecimiento de la situación de salud nacional y mundial, el 13 de marzo y mediante Res. 6/20 se encomendó a la Secretaría de Planificación y a la Subsecretaría de Tecnología Informática que elevaran a Presidencia un informe con las propuestas tendientes a implementar la modalidad de trabajo domiciliario así como otras acciones complementarias en el marco de la situación sanitaria.

1. Los “28 días” de Suspensión de plazos y la reanudación progresiva

Teniendo en cuenta la declaración de pandemia efectuada por la OMS, las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (Res. 2020-393-GDEBA- MSALGP y Res.-2020-394-GDEBA-MSALGP), la declaración del estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires (Dec.-2020-132-GDEBA), y el Decreto del Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires (2020-04974866-GPBA), la SCBA dictó la Res. 386/20 que en lo que aquí interesa dispuso:

1.1. Asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires con suspensión de los términos procesales *-sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplieran-*, desde el día 16 y hasta el 31 de marzo inclusive, extendido luego hasta el 28 de abril.

1.2. Prestación mínima del servicio de justicia, limitado a la atención de asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, permaneciendo habilitados sólo los juzgados y tribunales en turno (en función del Acuerdo 3963), funcionando con guardias mínimas conformadas con el magistrado a cargo, un funcionario letrado y los agentes indispensables que el titular determine y para los restantes organismos un magistrado o funcionario de forma rotativa sin concurrencia del resto del personal.

1.3. Sin embargo, mediante Res. 480/20 – *de fecha 27 de abril del corriente-* la SCBA dispuso la reanudación de plazos en dos etapas:

- 29 de abril para el dictado de por medios digitales, de toda clase de resoluciones y sentencias y de su notificación electrónica en los fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral, Contencioso Administrativo y de Paz, y;

- **6 de mayo**, para realizar presentaciones electrónicas y actos procesales que resultaran compatibles con las restricciones vigentes (480/20 y Res. SPL 22/20).

**Esto implicó, en la práctica, que la justicia del trabajo en la Provincia de Buenos Aires prestó servicios de forma limitada durante 28 días (teniendo en cuenta los feriados del período), y luego, comenzó con el reestablecimiento del servicio hasta llegar al funcionamiento íntegro del sistema.*

2. Adecuación de la prestación del servicio de justicia frente a la situación sanitaria imperante: principales cambios

En consonancia con el avance del expediente digital y la situación sanitaria nacional, junto con la Res. 386/20 se dictaron varias medidas tendientes a mejorar las condiciones de la tramitación de causas, entre ellas se dispuso:

2.1. Que tanto litigantes profesionales como público en general canalicen todo trámite que resulte necesario y urgente por medio telemático, y mediante Res. 28/20 se habilitó el servicio de comunicación con la *mesa de entradas* de los órganos jurisdiccionales a través de la MEV (Mesa de Entradas Virtual), el que alcanzó -al mes de septiembre- las 172.454 consultas/ respuestas entre usuarios y auxiliares de juzgados y tribunales de toda la Provincia.

2.2. En una primera etapa se limitó la presentación de escritos por parte de litigantes y profesionales a los que requirieran urgente despacho, debiendo realizar todas las presentaciones en soporte electrónico y aclarando que en los casos de actuación por derecho propio, la firma ológrafa del patrocinado sea impuesta en presencia de su abogado encomendando a éste la tarea de generar, suscribir e ingresar en el sistema informático el documento electrónico elaborado en formato papel implicando ello, la declaración jurada de su identidad (con ello, se saltea el escollo de la enumeración efectuada por AC 3842/17).

Esta limitación a la presentación de escritos quedó sin efecto por el dictado de la Res. 480/20 con las modalidades que surgen de la misma (compatibilidad con el formato electrónico), y a su vez fue regulada, posteriormente, por el art. 5 de la Res. 558/20.

2.3. Eximir a los justiciables de la carga de acompañar la documentación original en papel que establece el art. 4º tercer párrafo del AC 3886/18 habilitando además la notificación electrónica aún en aquellos casos en que la normativa adjetiva establece que debe realizarse en formato papel (ej: notificación de sentencias y resoluciones con fuerza de tales), excepto los casos de notificación al domicilio real.

2.4. Mediante Res. 13/20 dispuso, frente a la inhabilitación de ingreso de causas por Receptoría, que dicho acto se efectivice ante el órgano jurisdiccional del fuero que se encontrara de turno. Asimismo, reguló la posibilidad de interponer acción de amparo ante cualquier órgano jurisdiccional que se encuentre de turno.

Posteriormente, con el dictado de la Res. 593/20 del 24 de junio se habilitó, a partir del 25 de junio, el ingreso, recepción y posterior distribución diaria por medios electrónicos de todas las causas correspondientes a los fueros civil y comercial, de familia, laboral y contencioso administrativo por ante las Receptorías de Expedientes.

2.5. En cuanto a la validez de las decisiones en órganos colegiados, la Res. 13/20 estableció que las decisiones urgentes podrían ser adoptadas de manera unipersonal por su presidente o quien lo reemplace gozando de plena validez dicho acto (art. 2).

Con el dictado de la Res. 480/20 el art. 2 fue derogado ya que el AC 3975/20 regula todo lo relativo a la forma y perfeccionamiento del dictado de resoluciones y sentencias por parte de órganos colegiados.

2.6. Mediante resolución SP 16/20 del 7 de abril, el presidente de la SCBA dispuso que todas las órdenes de pago con débito en la cuentas judiciales que libran los titulares de los organismos se realicen mediante transferencia electrónica aún en las de montos

iguales o inferiores a \$30.000, ello en función de la normativa del Banco Central de la República Argentina.

2.7. En cuanto al pago por transferencia de honorarios a letrados y ante la necesidad de acompañar la boleta de aportes junto con la orden dirigida al Banco Provincia, la Res. SPL 17/20 estableció que a los fines de tener por acreditado el pago de los aportes y contribuciones previstos por la ley 6716 basta con acompañar el comprobante de la pertinente transferencia bancaria a la citada institución (Caja de Previsión Social para Abogados), que a tal efecto adjunte el profesional a la causa judicial a través de la presentación electrónica en la que solicita el pago.

3. El trabajo en domicilio: convenios de teletrabajo

Desde la primera resolución todas han reiterado, en consonancia con las medidas de aislamiento social dictadas a nivel nacional y sin perjuicio del reestablecimiento del servicio en algunas departamentales, el mantenimiento de *guardias mínimas* en los organismos habilitando el trabajo remoto y el servicio de *acceso remoto a las bibliotecas departamentales* para todo tipo de consulta de materiales.

En el marco de las medidas adoptadas y en virtud de las Resoluciones N° 478 y 479, la SCBA suscribió dos *convenios reguladores de la modalidad de Teletrabajo*: uno con la Asociación Judicial Bonaerense N. 526 y otro con el Colegio de Magistrados y Funcionarios Provincial N. 527.

Desde entonces y de forma progresiva, se fueron sumando puestos de trabajo habilitados hasta llegar a cumplir con las exigencias de cada organismo contando en todos los casos, con los Instructivos para el acceso remoto a la PC y el Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

**A la fecha del presente y según lo informado en el 3° informe de gestión publicado por la SCBA para fines de septiembre, el sistema cuenta con 13.400 credenciales de acceso remoto otorgadas a magistrados, funcionarios y agentes judiciales, de los cuales surge un promedio de 8.600 usuarios conectados diariamente para la realización de tareas mediante teletrabajo.*

4. Dictado y perfeccionamiento de resoluciones y sentencias de la SCBA y Tribunales inferiores: acuerdos 3971/20 (conf. 3976/20), y 3975/20

4.1. Mediante AC 3971/20 (con las modificaciones del AC 3976/20), de fecha 15 de abril, la Suprema Corte, en miras a la mejora permanente de la gestión y con el fin de incrementar la eficacia y capacidad de respuesta en el ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta los atributos de integridad y autenticidad que brindan los artículos 2, 6, 11 y cctds de la ley 25.506 *implementó de forma gradual el uso de la la firma digital en su ámbito.*

Se establece que tanto la Suprema Corte de Justicia como las Salas en aquellos casos que corresponda, el Presidente, los secretarios, subsecretarios y todo otro funcionario que disponga el tribunal, podrá suscribir mediante firma digital todos sus actos jurisdiccionales y de superintendencia incluso, cuando esto se materialice fuera de la sede o asiento físico de estos despachos.

En cuanto al perfeccionamiento del acto, aclara la norma que el trámite de rúbrica del acto jurisdiccional o de superintendencia que correspondiere se considerará perfeccionado en el momento en el que, reunida la mayoría de votos concordantes y concluida la firma de los miembros de la Suprema Corte o de las Salas, lo suscriba el secretario o subsecretario interviniente.

En el mismo sentido, el trámite de rúbrica de los actos del presidente se considerará perfeccionado cuando haya sido firmado por dicha autoridad y lo suscriba el secretario o

subsecretario aclarando además, que tales actos podrán firmarse todos los días hábiles en cualquier hora sea ésta hábil o inhábil.

4.2. Mediante AC 3975/20 se aprobó el reglamento que establece, entre otras cuestiones, las pautas para la confección de escritos y resoluciones judiciales y también regula sobre los casos en que se utiliza como excepción el formato papel.

En particular dispone que las resoluciones, sentencias y demás diligencias judiciales serán como regla, *generadas y rubricadas digitalmente* salvo circunstancias graves y excepcionales, o que por la especial naturaleza del trámite impidan esa modalidad, en cuyo caso podrán ser suscriptas de forma ológrafa.

En cuanto a su *perfeccionamiento*, las resoluciones y sentencias judiciales se tendrán por firmados digitalmente en la fecha y hora que registra el sistema informático, el que asentará el momento exacto en que fueron rubricadas identificando además al magistrado o funcionario emisor.

Para los *tribunales colegiados*, tal es el caso del fuero del Trabajo, las resoluciones y sentencias judiciales que requieran la suscripción de dos o más magistrados se tendrán por perfeccionadas en la fecha y hora de la firma del último juez o del secretario si correspondiere.

Las resoluciones y sentencias podrán ser firmadas todos los días hábiles en horas hábiles o inhábiles, asimismo y por excepción podrá firmarse fuera de la sede o asiento físico de los despachos oficiales conforme la modalidad de trabajo a distancia. Asimismo, dispone la norma que los expedientes tramitarán en *formato digital* y se considerará mixto el expediente que originalmente iniciado en soporte papel continúe tramitando en formato digital.

El AC 3975/20 entró en vigencia *el día 27 de abril* excepto para el fuero penal y responsabilidad penal juvenil cuya entrada en vigencia se fijó a partir del día *1 de junio de 2020*.

Por último, establece la regulación que una vez cumplidos los plazos previstos en el artículo 5 queda derogado en su integridad del acuerdo 2514 y toda otra normativa que se oponga a lo dispuesto.

****Bajo esta modalidad, para el periodo de abril a septiembre del corriente, se han dictado 196.467 sentencias y resoluciones registrables por parte de los organismos de primera instancia y por su parte, la Suprema Corte dictó 4.106 sentencias y resoluciones.***

Asimismo, entre abril y septiembre se registraron 13.071.480 trámites judiciales y 5.102.515 notificaciones y presentaciones electrónicas.

5. Audiencias

Con el fin de materializar la realización de diversos actos dentro del desarrollo del proceso se habilitó *-mediante Res. 19/20 del 24 de abril-* y en principio para el fuero penal pero extensivo a todos los fueros, el uso de la plataforma *Microsoft Teams* para la toma y participación de audiencias en forma remota, sistema que permite recolectar y tratar orgánicamente la información de las audiencias a distancia.

Si bien en el primer tramo (16 de marzo al 12 de agosto), la Res. 480/20 prohibió expresamente la realización de vistas de causa en procesos laborales y de familia, la recepción de prueba testimonial y de confesión, mediante la Res. 816/20 - *del 13 de agosto-* la SCBA consagró la posibilidad de que los órganos judiciales de los fueros Civil y Comercial, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo y de Paz, celebren cualquier clase de audiencias de modo total o parcialmente remoto modificando así, el artículo 7 de la Res. 480/20 que enumeraba las restricciones.

La incorporación del uso de esta plataforma ha permitido acercar a las partes dentro de los procesos que se encontraban judicializados, no sólo a los efectos de la conciliación

prevista por el artículo 25 de la ley 11.653 sino además, para simplificación de prueba e incluso, para la celebración de audiencias en la etapa de ejecución.

**En este sentido y según las estadísticas elaboradas por la Subsecretaría de Tecnología Informática, al 30 de septiembre se realizaron 52.705 reuniones virtuales.*

6. Oficios

Fuera de los supuestos en los que la SCBA posee convenio de comunicación directa (Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, Boletín Oficial, RENAPER, DNRPA, entre otras), en época de ASPO se habilitó un sistema que posibilita a letrados y peritos la confección y remisión de oficios judiciales *-sean éstos de informes o relativos a medidas cautelares-* su posterior confronte por parte del juzgado receptor, la firma del funcionario o juez (según corresponda), y su devolución al domicilio electrónico del emisor, quién al imprimirlo obtiene la pieza con la firma digital y su validación a través del código QR para su posterior diligenciamiento.

7. Registro de Domicilios Electrónicos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires

Mediante acuerdo 3989/20 de fecha 21 de octubre se crea el registro de domicilios electrónicos del poder judicial de la Provincia de Buenos Aires integrado por el conjunto de domicilios electrónicos inscriptos en el sistema que serán utilizados para realizar notificaciones y comunicaciones a través de medios electrónicos comprensivas, entre otras, del traslado de demanda, intimación de pago, citación como tercero, diligencias preliminares, y sentencia definitiva.

La norma establece que deberán inscribir su domicilio electrónico en dicho registro: el fiscal de Estado, los órganos o entidades descentralizadas de la provincia de cualquier especie cuya representación y juicio no estuviera a cargo del fiscal de Estado, los municipios de la provincia y sus entidades descentralizadas, los bancos y las demás entidades financieras, compañías de seguro, aseguradoras de riesgos de trabajo, etc (art. 3).

Asimismo, contempla la posibilidad de que cualquier persona jurídica o humana se inscriba de forma voluntaria en el registro a los fines de la actuación judicial en los fueros pertinentes y regula sobre el momento en que se considera cumplida la notificación para lo cual remite a lo dispuesto por el acuerdo 3845.

Por último, establece un plazo de 30 días para dictar la normativa complementaria a fin de implementar dicho régimen.

CONCLUSION

El Derecho Laboral, su carácter protectorio y principios que gozan de rango constitucional en la Carta Magna Provincial: justicia social, gratuidad de las actuaciones en beneficio del trabajador, primacía de la realidad, indemnidad, progresividad y, en caso de duda, interpretación a favor del trabajador (art. 39), sumado ello a la garantía de acceso a la justicia consagrada en el art. 15 del mismo cuerpo legal podrían convertirse en letra muerta si no se los acompañara de un procedimiento capaz de asegurar a quien litiga en procura del cobro de créditos que revisten carácter alimentario, la efectiva e ininterrumpida tramitación de su juicio, con la consecuente obtención de una sentencia y la posibilidad de cobro o ejecución de los créditos allí reconocidos.

El Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires fue protagonista de un profundo cambio estructural que se produjo antes de la pandemia y es de esperar que todas las medidas que adopte se dirijan al perfeccionamiento y avance de los procesos de informatización ya iniciados y consolidados, tendiente a la simplificación de los trámites y la obtención de certeza y seguridad en los mismos, todo ello, con claros

beneficios no solo para el justiciable sino para la sociedad toda.

Sin dudas, con un sistema informatizado de tramitación del expediente laboral se brinda la celeridad, gratuidad, y enfoca hacia la progresividad que tanto pregonamos, y eso convierte al servicio de justicia bonaerense en una herramienta capaz de coadyuvar a la protección del más débil en plena consonancia con los mandatos legales y constitucionales aplicables y vigentes.

Luego queda, en manos de quienes lo componen, el deber de asumir su rol con responsabilidad, compromiso y vocación siendo ello el engranaje inescindible para que el sistema así implementado de sus frutos.